

RV: RECURSO CONTRA AUTO NRO. 3344.

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 15:31

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso contra auto nro 3344. del 29 de septiembre.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 314 669 07 07 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Santiago Hernández Restrepo <santi7623@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 15:24:18

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Santiago Hernández Restrepo <santi7623@gmail.com>; maryluz garces torres <marygato2011@hotmail.com>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO NRO. 3344.

Medellín, 30 de Septiembre del 2.021.

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E.S.D.

DATOS DEL PROCESO.
DEMANDANTE. GARCÉS Y JARAMILLO LTDA.
DEMANDADO. DAVID ALEJANDRO URIBE.
OTROS.

RADICADO. 2020-00542-00.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NRO. 3344 del 29 de Septiembre del 2.021.

Mediante el presente correo actuando en calidad de apoderado del señor DAVID ALEJANDRO URIBE, bajo el radicado de referencia me permito interponer de manera respetuosa al despacho contra el auto Nro. 3344 RECURSO DE REPOSICIÓN sobre el cual ordenan un secuestro de un inmueble el cual no hace parte de una medida cautelar y dentro del término concedido en los artículos 319 y siguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, instauro RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto en mención, por las razones expuestas en los seis folios que se anexan en formato de PDF.

En igual sentido, anexo dicho recurso.

Respetuosamente.

ABOGADO.
SANTIAGO HERNÁNDEZ RESTREPO.
CC. 1.152.195.377.
T.P. 292.078 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellin, 30 de Septiembre del 2.021.

SEÑOR (a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E.S.D.

DATOS DEL PROCESO.

DEMANDANTE. GARCÉS Y JARAMILLO LTDA.

DEMANDADO. DAVID ALEJANDRO URIBE

WALTER SUAREZ ACOSTA.

GABRIEL JAIME NOREÑA

JULIO CESAR CARDONA.

FREDY QUICENO.

RADICADO. 2020-0542-00.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra Auto Nro. 3344 por el cual se ordena el Secuestre del Inmueble del Demandado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-1375775, el cual se encuentra ubicado en la Calle 75 B Sur Nro. 52 D 336, Conjunto Residencial Ariza P.H.

Actuando en calidad de apoderado del señor Co Demandado **DAVID ALEJANDRO URIBE**, el cual mediante auto de sustanciación nro. 3344, se decide por el despacho decretar el Secuestro del 50 por ciento del inmueble ubicado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-1375775, ubicado en el Conjunto Residencial Ariza P.H. Apto 1307 piso 13 Torre 2, en la Calle 75 AB Sur Nro. 52 D 336 del Municipio de Itagüí, Antioquia, del cual en fundamento al Código General del proceso realizo el presente recurso contra el auto en mención, en los siguientes términos:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra Auto Nro. 3344 el cual ordeno el SECUESTRO-

Inicio de manera respetuosa indicando al despacho mediante auto por medio del cual se Decretó el Embargo que se indicó mediante auto Nro. 2979 de fecha del 31 de Agosto del año en curso, del cual se profirió el Decreto del Embargo de inmuebles de propiedad de mi Mandante el señor **DAVID ALEJANDRO URIBE**, sobre el 50 por ciento de los inmuebles indicados con **MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1375849 y 001-1375966**, los cuales pertenecen a: el cuarto útil y el parqueadero, sobre lo cual resalto al despacho que el mismo fue a causa de la solicitud que reposa en el expediente de radicado 2020-00542-00, por medio del cual la parte demandante solicita que se realice el Decreto de las medidas Cautelares frente a las Matriculas Inmobiliarias que pertenecen al Parqueadero y el Cuarto útil del 50 por ciento sobre las mismas, según se observa y se evidencia en el auto que se Decretó el Embargo sobre las mismas en su parte Resolutiva numeral primero del auto fechado para el 31 de agosto del año en curso.

De lo cual insta este apoderado al despacho dado el Decreto del Embargo debidamente puesto en estados para la fecha del 31 de agosto del año en curso del radicado de referencia en el cual no asiste razón sobre la cual se ordene un Secuestre de un inmueble el cual no se encuentra a la fecha del Recurso debidamente solicitada la Medida Cautelar, por lo cual se evidencia en el auto de fecha del 29 de septiembre del año en curso en Secuestro sobre dicho inmueble ubicado con Nro de Matricula Inmobiliaria **001-1375775**, por medio del cual pertenece de mi deber como apoderado del señor **DAVID ALEJANDRO URIBE**, demostrar al despacho que se ordenó la Medida Cautelar de Embargo sobre las Matriculas Nro. **001-1375849 y 001-1375966**, las cuales hacen parte del 50 por ciento de propiedad del señor **DAVID ALEJANDRO URIBE**, y el cual no se ha ordenado en ningún sentido mediante un Decreto o a solicitud de parte del Demandante que se libere Medida Cautelar de Embargo sobre el Inmueble que indica el despacho para ser objeto de Secuestre siendo este: ubicado en el Conjunto Residencial Areiza P.H. Piso 13, Apto 1307-Torre Dos, de Itagüí – Antioquia, con Matricula Inmobiliaria Nro. **001-1375775**, el cual hace

parte a otra Matricula completamente diferente a la ordenada sobre la Matriculas que se indican en el Decreto de Embargo del mes de Agosto del año en curso.

Por otra parte, las Medidas Cautelares registradas sobre el Embargo de las Matriculas inmobiliarias Nro. **001-1375849 y 001-1375966**, se encuentran en un efecto suspensivo dado que se ordenó una caución a causa de solicitud de parte como apoderado del señor Co demandado **DAVID ALEJANDRO URIBE**, sobre el cual dentro de los quince días siguientes se presentó al despacho la solicitud de la caución y el inventario de los bienes inembargables dado el mandato conferido por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y como consecuencia de dicho acto el despacho profiere el auto de fecha para el 28 de Septiembre del año en curso auto Nro. 3358, en donde se libra ordenar caución del 10 por ciento sobre el valor de las matriculas inmobiliarias objeto de Embargo a lo cual asiste na caución del valor de (\$11.078.923), la cual en caso de no pagarse dentro de los quince días siguientes a la orden del auto del despacho traería como efectos a la luz del Artículo 599 inciso 5, del Código general del proceso, el levantamiento de las Medidas Cautelares ordenadas en dicho Embargo del auto del mes de agosto sobre la cual se ordenó en auto fechado para el día 31 de agosto del año en curso.

En igual sentido, dadas las circunstancias de hecho acaecidas y debidamente expuestas en este recurso sobre la Orden del Despacho de Secuestrar el 50 por ciento del Inmueble el cual no ha sido objeto de Embargo a la fecha de este recurso, me cabe manifestarle al despacho que el mismo no es ajustado a derecho, en el sentido que se encuentra reciente la orden de la caución sobre la Medida Cautelar decretada de la cual no contempla la Matricula Inmobiliaria de la cual se identifica el inmueble objeto de secuestre anotada con el Nro de Matrícula 001-1375775, donde a la fecha de este Recurso, no ha sido objeto de Embargo según se expone en ese sentido la parte Resolutiva numeral primero en donde el despacho ordena el Embargo para el 31 de Agosto del año en curso, a relación:

Lo cual paso a transcribir:

*..." PRIMERO. Decretar el Embargo del 50 % del derecho que posee el demandado el señor **DAVID ALEJANDRO URIBE**, sobre los inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias Nro. 001-1375849 y 001-1375966, Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Sur, de Medellín. ..."*

En lo que respecta a dicho decreto de Embargo se demuestra que en el mismo no se indicó una Medida Cautelar de parte de los Demandantes ni del despacho sobre el Inmueble objeto a Secuestrar lo cual indica que la Matricula del mismo es la que se expone con el Nro. 001-1375775, el cual pertenece al inmueble que refiere el auto de fecha del 29 de Septiembre del año en curso, por lo que se observa que las misma Matricula no cuenta con DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR, y atendiendo a la orden de caución emitida para la fecha del 28 de septiembre del año en curso sobre ambas matriculas decretadas en embargo para el 31 de agosto del mismo año, se encuentra que bajo estos dos supuestos no es procedente librar por parte del Despacho una orden de SECUESTRE, sobre un inmueble el cual pertenece a otro Nro de Matricula Inmobiliaria completamente diferente a las ordenadas en el Embargo y donde a la fecha no existe orden de Embargo sobre dicha Matricula inmobiliaria referente al bien del que indica el despacho en auto Nro. 3344 del 29 de Septiembre del año en curso.

En el mismo sentido, recalco frente a las excepciones de mérito propuestas de parte mía en calidad de Abogado en el ejercicio del derecho de Defensa, en contestación de la presente demanda respecto los derechos del señor **DAVID ALEJANDRO URIBE**, el cual se encuentra en el presente proceso en calidad de Co Demandado, no es viable decretar un SECUESTRO sobre el inmueble, del cual no existe una Medida cautelar sobre el mismo con dicha matricula, como bien se ha recalcado en este Recurso a su despacho.

De igual manera se indica que se viene afectando al señor **DAVID ALEJANDRO URIBE** mi Mandante, tanto en su actividad comercial, como financiera como patrimonial, dadas las circunstancias que se viene ocurriendo y los perjuicios causados a consecuencia de este proceso fue que se solicitó al despacho lo indicado en el Artículo 599 inciso 5 del Código general del proceso, y en razón que a la fecha no se ha llevado a cabo la respectiva audiencia en donde se asista la posibilidad de defensa, atendiendo que en fundamento a las excepciones de mérito propuestas en el ejercicio de la defensa de mi Mandante el señor **DAVID ALEJANDRO URIBE**, se prueben las mismas se daría como consecuencia para mi representado el levantamiento de las Medidas Cautelares que asisten a su patrimonio y el pago de la caución ordenada de fecha del 29 de Septiembre del año en curso a causa de los perjuicios ocasionados en el proceso, los cuales asistieron a la Medida Cautelar decretada en auto de fecha del 31 de agosto del año en curso, tal como se evidencia en el mismo expediente y en los autos que se hacen mención en el presente recurso de parte de este apoderado.

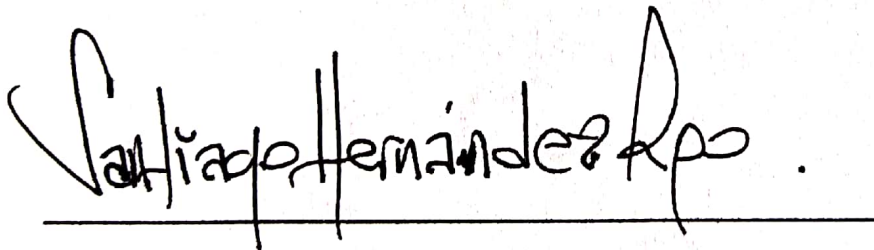
El presente recurso se fundamenta en atención al Código General del proceso, desde los artículos del mismo Estatuto 319 y siguientes, en donde se indican los términos y oportunidad para interponer el Recurso de Reposición y en caso de no ser favorable el mismo interponer el de Apelación ante el Superior anotando que los argumentos en que se fundamentaron el mismo se encuentran debidamente expuestos en el presente escrito atendiendo a los autos expedidos por el mismo despacho siendo estos:

- a. Auto 292 del 31 de agosto del año 2.021 por medio del cual se Decreta el Embargo de Inmuebles.
- b. Auto 3358 del 28 de septiembre del año 2.021, por medio del cual se fija caución.

Dado lo expuesto con anterioridad, le solicito al despacho teniendo en cuenta las consideraciones expuestas de parte de este apoderado le solicito:

REVOCAR, el DECRETO DE SECUESTRO y COMISIÓN mediante auto de sustanciación Nro. 3344 de fecha del 29 de septiembre del año en curso, sobre el Inmueble identificado con Matricula Nro. 001-1375775, del derecho que le asiste a mi Mandante sobre el 50 por ciento.

Respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, reading "Santiago Hernández Restrepo", is written over a horizontal line.

SANTIAGO HERNÁNDEZ RESTREPO.

CC. Nro. 1.152.195.377 de Medellín.

T.P. 292.078 del Consejo Superior de la Judicatura.